

QUE REGULA EL EJERCICIO DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS PLÁSTICOS, ESTÉTICOS Y RECONSTRUCTIVOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en nuestra Carta Magna, es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud establece que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de las SESPAS, hoy MISPAS y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría está entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de máxima autoridad nacional en aspectos de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud; y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que las demandas en justicia vinculadas a la cirugía estética y reconstructiva en nuestro país, han ido en aumento pese a que toda cirugía tiene sus riesgos, volviéndose esta una situación recurrente y anómala.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, entiendo debe regularse el ejercicio de los médicos cirujanos estéticos y reconstructivos, con el fin de que sus procedimientos sean dados en condiciones de idoneidad, de seguridad y salubridad para el paciente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública dispone que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en la materia de sus competencia y sobre las cuales ejerce su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del poder ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley No. 42-01, General de Salud, promulgada el 8 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01, promulgada el 8 de Mayo del 2001 y sus reglamentos.

VISTA: La Ley que establece la Estrategia Nacional del Desarrollo No.1-12, promulgada el 25 de enero 2012.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, promulgada el 9 de agosto del 2012.

Vista: La Ley No.139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, promulgada el 13 de agosto del 2001.

VISTO: El decreto No. 1138-03, Reglamento para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud, proclamado el 23 del mes de diciembre del 2003.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se establece por medio de la presente la regulación en el ejercicio de los médicos cirujanos plásticos, estéticos y reconstructivos en el territorio de la República Dominicana.

SEGUNDO: Se informa que aquel profesional de la medicina que pretenda ejercer la cirugía plástica, estética y reconstructiva en el territorio nacional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtener título en la especialidad médica de cirugía plástica, estética y reconstructiva, el cual debe ser expedido por la facultad o escuela universitaria avalada por el Estado Dominicano, después de haber cursado un mínimo de dos (2) años de cirugía general y tres (3) años de cirugía plástica, estética y reconstructiva.

2. El profesional y especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva reconocido por el Estado Dominicano, deberá ser egresado de los programas de residencia medica reconocidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

PÁRRAFO: El profesional y especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva con estudios realizados en el extranjero deberá contar con los requisitos de duración, práctica clínica y debida acreditación del hospital docente en donde realizaron la especialidad, de acuerdo a los estándares internacionalmente aceptados en ese ámbito. La documentación que avalúe estos estudios deberá contar con la acreditación del país emisor, debidamente apostillado y en idioma español.

TERCERO: Se reconoce el consentimiento informado como el derecho de todo paciente y el de sus familiares o acudientes a recibir información detallada por parte del cirujano especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva, sobre el procedimiento quirúrgico o invasivo y los medicamentos e insumos que éste va a utilizar; y a decidir libre y voluntariamente si desea o no someterse a él.

CUARTO: El cirujano especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva y las clínicas, centros médicos y/o establecimientos de la salud que realicen los procedimientos médicos regulados por la presente resolución deberán estar habilitados para tales fines.

QUINTO: Las clínicas, centros médicos y/o establecimientos de la salud, públicos o privados que realicen los procedimientos médicos contemplados en esta resolución, deberán contar con los profesionales de la salud que cumplan con los requisitos establecidos en la presente, resolución.

SEXTO: Se prohíbe a las clínicas y centros hospitalarios permitir el uso, bajo cualquier modalidad, de sus salas de cirugía, por personal no idóneo que no cumpla con los requisitos establecidos en esta resolución para el ejercicio de la cirugía plástica, estética y reconstructiva en el territorio nacional.

SEPTIMO: Enviase la presente disposición al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), la Dirección General de Habilitación y Acreditación, al Colegio Médico Dominicano, la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) la Sociedad Dominicana de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética Inc. y la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados (ANDECLIP).

OCTAVO: Se instruye la carga de ésta en el Portal Web Institucional vía la Oficina de Acceso a la Información.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

Dra. Lucía Altigracia Guzmán Marcelino
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social